

EL GOBIERNO DELEGADO

A LOS

Habitantes de la Provincia

La presente es para que se sepa a todos los habitantes de la Provincia que el Gobierno Delegado ha acordado y decreta lo siguiente: Que se reorganice la milicia de infantería para que rindan el servicio que exige la seguridad y dignidad del gran pueblo, y que el gobierno acuerda y decreta provisoriamente lo que sigue.

Art. 1. Con arreglo a lo dispuesto en 27 del pasado, la reserva de la guardia patricia subsistirá formada dentro de los cuarteles designados, con la sola adición de que el 11 integrará al batallón 1.º, el 1, 4 y 16 al 2.º, y el 9 y 10 al 3.º.

2. El cuerpo de la guardia patricia se remontará dentro de los mismos cuarteles, sin que por ahora se varíe el enrolamiento ya practicado por ambos cuerpos; mas en el que sucesivamente tenga lugar, se arreglarán a las leyes vigentes.



# DECRETO

DEL

## Gobierno Delegado.

Buenos Aires, Abril 1 de 1829.

Con el objeto de perfeccionar la organización de los cuerpos de milicia de infantería, para que rindan el servicio que exige la seguridad, y dignidad del gran pueblo, el gobierno acuerda y decreta provisoriamente lo que sigue.

Art. 1. Con arreglo a lo dispuesto en 27 del pasado, la reserva de la guardia patricia subsistirá formada dentro de los cuarteles designados, con la sola adición de que el 11 integrará al batallón 1.º, el 1, 4 y 16 al 2.º, y el 9 y 10 al 3.º.

2. El cuerpo de la guardia patricia se remontará dentro de los mismos cuarteles, sin que por ahora se varíe el enrolamiento ya practicado por ambos cuerpos; mas en el que sucesivamente tenga lugar, se arreglarán a las leyes vigentes.

3. El batallón de "Amigos del Orden," y el de "Auxiliares de Policía," se completarán del todo de los cuarteles en que habiten los hombres que por su calidad son llamados a formarlos.

4. Mientras duren las circunstancias actuales, ningun hombre designado por la lei, está exento de ser alistado, concurrir a las asambleas, y demas actos del servicio.

5. En ningun caso se admitirán personeros.

6. Todos los alistados tendrán una boleta que lo acredite, y en la que se exprese el nombre de la calle, y el número de la casa que habitan. Los que por omision no lo verifiquen, antes del próximo 6 del corriente, sufrirán irremisiblemente 50 pesos de multa, y en su defecto un mes de arresto; y la mitad de esta pena se aplicará por cada falta en los demas actos del servicio. El Departamento de Policía procederá ejecutivamente a virtud de las relaciones nominales que le pasen los gefes de los cuerpos, publicándose por la prensa los que hayan recibido tal castigo.

7. Para facilitar el servicio de estos cuerpos, habrá en cada compañía dos citadores, que tendrán una compensación de 25 pesos mensuales, que se abonarán en tabla y mano por la comisaria de guerra, a consecuencia de las listas aprobadas por el inspector general.

8. El armamento de estos cuerpos se mantendrá depositado en los cuarteles que se les designe, y será obligacion de los citadores el cuidado de su buen estado y acomodo.

9. Los que se ausentaren de la capital entregarán a los comandantes de sus compañías la boleta de alistamiento, y los que llegaren de fuera están obligados a enrolarse, antes de los ocho dias, só pena de incurrir en el artículo 6.

10. Este decreto, que será impreso en el dia, y circulado debidamente, queda al cargo del general en gefe del ejército el hacerlo efectivo, con el lleno de la autoridad que se le ha confiado.

BROWN.

José Miguel Diaz-Velez.